

DESPACHO DE COMISIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE COMISIONES

Córdoba, 14 de mayo de 2025.

Señor Viceintendente, Señores/as Concejales:

La Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL, ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES** al dictaminar de forma COMPATIBILIZADA acerca de los **Expedientes Internos N° 11934/C/24**, iniciado por el Concejales CASADO, P/O, cuyo asunto es: **“MODIFICANDO EL ARTÍCULO 50 E INCORPORANDO EL ARTÍCULO 50 BIS A LA ORDENANZA N° 10073 -CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL-, REFERIDO A LOS REQUISITOS PARA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS”**; **N° 11364/C/24**, iniciado por los Concejales BALASTEGUI, GUTIÉRREZ, AGÜERO DÍAZ, CAFFARATTI, GARADE PANETTA, LUJÁN, VILLATA, ROMERO VÁZQUEZ, JUEZ CORTE, FABRE, EL SUKARIA, ROVETTO YAPUR y HUESPE, P/O, cuyo asunto es: **“INCORPORANDO EL ARTÍCULO 27 BIS, INCISO L) EN EL ARTÍCULO 25 E INCISO C) EN EL ARTÍCULO 51, DE LA ORDENANZA N° 10073 -CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL-, REFERIDO A LA LISTA DE CANDIDATOS”**; y **N° 11635/C/24**, iniciado por los Concejales EL SUKARIA, BALASTEGUI y Concejales del BLOQUE FRENTE CÍVICO, P/O, cuyo asunto es: **“INCORPORANDO EL TÍTULO III, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 31 BIS A LA ORDENANZA N° 10073 -CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL-, REFERIDO A LA LISTA DE CANDIDATOS”** aconseja **LE PRESTEN APROBACIÓN** de la siguiente manera:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 50° de la Ordenanza N° 10073 -Código Electoral Municipal- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 50°.- DESDE la convocatoria a las elecciones y hasta cincuenta (50) días antes del Acto Electoral, los Partidos, alianzas o Confederaciones Políticas deben registrar ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas, que presenten listas para su oficialización. Salvo lo dispuesto por el artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal.

Dichas prohibiciones serán extensivas para los/las candidatos/as a cargos Provinciales o Nacionales cuando haya simultaneidad electoral o los comicios se encuentren desarrollándose entre las etapas de presentación de listas y la aprobación del escrutinio definitivo.

Los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas no podrán registrar más de una única lista que postule a idénticos candidatos a cargos electivos municipales en sumatoria”.

Artículo 2°.- INCORPÓRASE el artículo 50° bis a la Ordenanza N° 10073 - Código Electoral Municipal- y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“Art. 50° bis.- NO pueden ser candidatos a cargos públicos electivos municipales las personas condenadas a penas privativas de la libertad de cumplimiento efectivo o de ejecución condicional, o a pena de inhabilitación principal o accesoria, por delitos dolosos de cualquier naturaleza, previstos en el Código Penal de la Nación o en leyes especiales, en virtud de sentencias dictadas por tribunales del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, por Tribunales Nacionales, Federales o de otras provincias.

Se requiere que la sentencia condenatoria haya sido confirmada por sentencia dictada por tribunal de instancia ulterior, por vía recursiva o

impugnativa, ordinaria o extraordinaria, de conformidad a las normas procesales que resulten de aplicación.

Para el caso de sentencias dictadas por el Poder Judicial de la provincia de Córdoba, no resulta equiparable a la sentencia del párrafo anterior la resolución dictada en virtud del artículo 455 de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-.

La inhabilitación prevista en esta norma se extiende desde el dictado de la sentencia confirmatoria a que refiere el segundo párrafo del presente artículo y hasta que la misma sea revocada o, en su defecto, hasta el cumplimiento total de la pena correspondiente.

A tal efecto, los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas deben acompañar una declaración jurada suscripta por todos los candidatos, titulares y suplentes, que integren sus listas para cualquier cargo electivo donde manifiesten que no se encuentran comprendidos en la inhabilitación dispuesta en el presente artículo, junto con la presentación de las listas.

Asimismo, la Junta Electoral Municipal, previo a la oficialización de las listas, debe acreditar el contenido de la declaración jurada requiriendo al Registro Nacional de Reincidencia el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) y a la Policía de la provincia de Córdoba el Certificado de Antecedentes”.

Artículo 3°.- INCORPÓRASE el artículo 50° ter a la Ordenanza N° 10073 - Código Electoral Municipal- y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“Art. 50° ter.- LA inobservancia de lo dispuesto en los artículos 50° y 50° bis acarrea la denegatoria de la oficialización de las listas correspondientes a los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas que no hayan respetado tales preceptos. En este caso se procede según lo dispuesto en el artículo 52° de la presente Ordenanza”.

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 51° de la Ordenanza N° 10073 -Código Electoral Municipal- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas deben presentar conjuntamente con las listas el pedido de oficialización, los datos de la filiación completos de sus candidatos/as, la aceptación del cargo, el último domicilio electoral, y la declaración jurada prevista en el artículo 50° bis de este Código”.

Artículo 5°.- INCORPÓRASE el artículo 8° quater a la Ordenanza N° 10754 -Código de Ética para el Ejercicio de la Función Pública- y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“Art. 8° quater.- INHABILITACIÓN

Para la designación de las personas que desempeñen funciones por elección popular -Intendente, Viceintendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Convencionales Constituyentes-, y para la designación de los Secretarios y Subsecretarios, los Directores Generales, Directores y Subdirectores, Habilitados y Jefes de Despacho, los Asesores o las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo de Faltas, Entes Municipales, Sociedades del Estado y todo otro Organismo Público Municipal creado o a crearse, centralizado o descentralizado; deben respetarse las disposiciones contempladas en el artículo 50 bis de la Ordenanza N° 10073 -Código Electoral Municipal- y sus modificatorias. El Departamento Ejecutivo Municipal vía reglamentaria determinará el modo y oportunidad de cumplimiento de este requisito”.

Artículo 6°.- DE forma.

<p>Nicolás PILONI Presidente Comisión de Legislación General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes</p>	<p>Elisa CAFFARATTI Vicepresidenta Comisión de Legislación. General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes</p>	<p>Gabriel HUESPE Secretario Comisión de Legislación General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes</p>
<p>Pedro ALTAMIRA Concejal titular</p>	<p>Miriam APARICIO Concejal titular</p>	<p>Rossana PÉREZ Concejal titular</p>
<p>Martín SIMONIAN Concejal titular</p>	<p>Marcos VÁZQUEZ Concejal titular</p>	<p>Sergio FIGUILLEM Concejal titular</p>
<p>Graciela VILLATA Concejal titular</p>		<p>Laura VILCHES Concejal titular</p>
<p>Iván AMBROGGIO Relator de Comisión</p>		<p>Jimena DE ALLENDE Secretaria General de Comisiones</p>

CÓRDOBA, 14 de mayo de 2025.

Seguidamente vuelva el presente a Secretaría General de Comisiones a sus efectos.

Nicolás PILONI

Presidente Comisión de Legislación General,
Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes
Concejo Deliberante de Córdoba

CÓRDOBA, de mayo de 2025.

PASE a SECRETARIA LEGISLATIVA con _____

() fs. para su tratamiento respectivo. CONSTE.

Jimena DE ALLENDE

Secretaria General de Comisiones
Concejo Deliberante de Córdoba